



BOP N° 810.

23.08.97

035

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 029/97 y se caratula: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DESCUENTOS A PENSIONES GRACIABLES", por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante de oficio al recepcionar documentación de la que surge la realización de descuentos en la liquidación de personas que perciben pensiones graciabes.

Al respecto es dable señalar que en un primer momento se contó con fotocopia de los recibos de fecha 13/01/96; 17/02/96 y 16/05/97, correspondientes a las siguientes personas:

- a) DI DACO, Eber Dante - DU 31.885.386 (apoderado: IBAÑEZ, Graciela Beatriz - DU 14.914.746), legajo 00000001016; quien obtuviera su pensión graciable mediante ley provincial N° 155 (sanción: 01/07/94; promulgación: 19/07/94 por decreto N° 1.802; publicación: B.O.P. 27/07/94) (fs. 1/2); y
- b) URIBE, Rita Aylen - DU 34.674.685 (apoderado: MIÑO, Julia Vicenta - DU 13.940.611); legajo 00000001030; quien obtuviera su pensión graciable mediante ley provincial N° 183 (sanción: 21/10/94; promulgación: 09/11/94 por decreto N° 2.759; publicación: B.O.P. 14/11/94) (fs. 3/4).

Al día siguiente de iniciarse las actuaciones se recepciona una nota suscripta por las Sras. Graciela IBAÑEZ, Julia MIÑO y Cristina TORRES a través de la cual manifiestan que durante la vigencia de la ley provincial 278 los titulares de las pensiones graciabes de los cuales las mismas son apoderados, vieron reducidas las mismas en PESOS CUARENTA Y OCHO (\$ 48.-), en tanto a partir del mes de diciembre de 1996, la reducción se habría incrementado en PESOS DOS (\$ 2.-), llegando a la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50.-) (fs. 6).

Asimismo, con relación al tema adjuntan a su nota el Dictamen A.L.P. N° 1.634/97 de fecha 28/05/97 (fs. 7/10), mediante el cual el servicio jurídico permanente de la Gobernación expresa su opinión en cuanto a que "... Los descuentos efectuados

a los beneficiarios de las pensiones graciabiles y/o sociales Ley 303, invocando para ello la aplicación del articulado de la Ley 278, son incorrectos y no debieron realizarse conforme a derecho ..." y que "... Corresponde la inmediata devolución de los importes descontados indebidamente a los beneficiarios de pensiones graciabiles y/o sociales, que deberán realizarse en dinero en efectivo, atento a que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Artículo 10º de la Ley 278, modificado por la Ley 353 ...". Cabe agregar que el mencionado dictamen también fue remitido por la Asesoría Letrada de la Provincia (fs. 17/8) a raíz del requerimiento realizado por este organismo de control por medio de la Nota F.E. N° 321/97 (fs. 5).

Por último, las denunciantes entendiendo que no corresponden los descuentos que se le han efectuado, plantean que debería procederse a la devolución de los importes indebidamente descontados, como así también que en adelante se cese con dicho accionar.

Para finalizar cabe manifestar que a la nota suscripta por las Sras. Graciela IBÁÑEZ, Julia MIÑO y Cristina TORRES también se adjuntó fotocopia de los recibos en donde se observan los descuentos objetados, correspondientes a las siguientes personas:

- a) TELLO, Norberto Ariel - DU 26.971.194 (apoderado: TORRES, Cristina Beatriz - DU 8.988.610), legajo 00000000609; quien obtuviera su pensión graciable mediante ley provincial N° 121 (sanción: 06/12/93; promulgación: 27/12/93 por decreto N° 3.204; publicación: B.O.P. 05/01/94) (fs. 11/2); y
- b) RODRIGUEZ, José Ramón - DU 3.233.799 (apoderado: VILLEGAS, Lucía - DU 1.248.965), legajo 00000000035; quien obtuviera su pensión graciable mediante ley territorial N° 382 (sanción: 07/09/89; promulgación: 20/09/89 por decreto N° 3.608; publicación: B.O.T. 25/09/89), modificada por ley territorial N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

408 (sanción: 05/10/89; promulgación: 07/11/89 por decreto 4.162;
publicación: B.O.T. 13/11/89) (13/4).

Realizado un breve resumen de lo actuado y de la documentación incorporada a estas actuaciones, corresponde seguidamente emitir opinión con relación a la cuestión aquí investigada.

Con tal objeto he de referirme a: 1º) Los descuentos durante el período de vigencia de la ley provincial N° 278; 2º) Los descuentos realizados con posterioridad y hasta la fecha:

1º) Sobre el particular, es opinión del suscripto que los descuentos realizados no se ajustan a derecho, remitiéndome, en mérito a la brevedad, a los fundamentos que se desarrollaran en el dictamen A.L.P. N° 1.634/97, el cual debe considerarse parte integrante del presente;

2º) Para el caso que los importes descontados respondan a las disposiciones contenidas en el decreto N° 89/97 de fecha 17/01/97, corresponde señalar que dicho accionar tampoco se ajustaría a derecho, no sólo por las razones desarrolladas en el dictamen mencionado en el párrafo precedente, aplicables al presente caso, sino también porque en el citado decreto como contraprestación de la reducción en la remuneración de los agentes, éstos dejan de prestar servicios por un período de treinta (30) días al año (art. 3), situación que obviamente resulta de imposible aplicación en el caso de quienes son titulares de pensiones graciabiles.

Habiendo finalizado con el análisis de la cuestión objeto de investigación, sólo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, para lo cual deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Ministro de Salud y Acción Social y a las Sras. Graciela Beatriz IBÁÑEZ; Julia Vicenta MIÑO y Cristina Beatriz TORRES.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 035 /97.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, = 3 JUN 1997


DR. VIRGHILIO MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur